

21-52

52  
21-52

5 Nov 1798





particular razon con que las leyes del Reyno,

condiciones y fueros y condiciones de Millones dirigidos á la

conservacion de la poblacion, disponen pormen-

osamente las personas

debiendo salir de

debe con esta pro-

del punto

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

**P**or el Exc. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha comunicado al Consejo con fecha 13 de este mes la Real órden siguiente.

„Exc. Sr.: He hecho presente al Rey una representacion de la Diputacion de los Reynos, y otra que apoyaba esta de la Ciudad de Soria, relativas á que á D. Francisco Castejon, Marques del Vadillo, Brigadier de los Reales Exércitos, avecinado en la expresada Ciudad, no se le exîma de la residencia personal en ella, de la que quiere libertarse por estar agregado como tal Brigadier al Exército de Castilla la Nueva, obligándosele sin embargo de esta agregacion, á que se restituya á la Ciudad de Soria, ó que en su defecto se le excluya del disfrute de los aprovechamientos comunes de pastos, que como tal vecino le corresponden, en tanto que no resida en ella los seis meses y un dia prescritos por el fuero, excepto quando se halle sirviendo un empleo vivo y efectivo, en cuyo caso deberá tenersele presente, como se executó durante la última guerra. Y enterado S. M. de ámbas representaciones, y de los informes que se ha servido tomar de Ministros de su confianza; y persuadido no solo de la justicia que asiste á la Ciudad de Soria, sino tambien de la



particular razon con que las leyes del Reyno, fueros y condiciones de Millones dirigidas á la conservacion de la poblacion, disponen permanezcan en sus domicilios y vecindades las personas así hacendadas, como de oficios, debiendo salir de la Corte todos los que comprehende tan sabia providencia contenida en la condicion 43 del quinto género de Millones, y las demas providencias dadas para su observancia sin pretexto alguno para desamparar su vecindad, y aprovechar los pastos de sus ganados y grangerias en perjuicio de los verdaderos vecinos y habitantes: ha venido en mandar por punto general, que con precision, y sin pretexto ni motivo alguno, todos los sujetos que se hallen en las circunstancias del Marques del Vadillo, deben cumplir con su residencia la mayor parte del año en el Pueblo donde disfrutan los aprovechamientos de vecindad, mudando á los Militares la agregacion del distrito á el en que corresponda su residencia, para evitar los perjuicios que pueden seguirse al bien general del Reyno, cumpliéndose el deudo de su naturaleza segun se individualiza en las leyes, para que con uniformidad se acuda al fomento de la poblacion.

Lo que de Real órden comunico á V. E. para que enterando de ello al Consejo, disponga su puntual cumplimiento, circulándola á este efecto á todos los Tribunales y Justicias del Reyno; en inteligencia de que lo aviso con esta fecha al



*Ministerio de la Guerra y á la Diputacion general de los Reynos para que lo tengan entendido."*

*Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, ha acordado su cumplimiento; y conforme á lo que en ella se previene, la participo á V. para que haciéndola presente en el Ayuntamiento de esa Capital, tenga su debida observancia, y que al mismo fin la circule á las Justicias de los Pueblos de ese Partido; y del recibo de esta me dará V. aviso para ponerlo en noticia del Consejo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1798.*



